

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a "El Corte Inglés, S. A.", por Orden de 20 de mayo de 1966 y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la cuenta correspondiente se contabilizara por pesos.

Hmo. Sr.: La firma "El Corte Inglés, S. A.", concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 20 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), ampliado por Ordenes de 17 de marzo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), 16 de enero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), 8 de noviembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 15) y 3 de junio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), para importación de tejidos de popelín, algodón impermeabilizado, de sarga de algodón 100 por 100 y de fibras sintéticas y algodón, utilizados en la confección de trincheras y chaquetas, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se contabilicen por pesos tanto los tejidos a importar, sin distinción de anchos, como las prendas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de admisión temporal concedido a la firma "El Corte Inglés, S. A.", con domicilio en calle de Preciados, número 3, Madrid, por Orden de 20 de mayo de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 24) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que queda derogado lo dispuesto, a efectos contables, en el apartado sexto de la mencionada Orden, así como lo señalado en el apartado sexto de la Orden ampliatoria de 17 de marzo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 24) y la relativo a dichos efectos contables señalado en las Ordenes de 16 de enero de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 20), 8 de noviembre de 1969 ("Boletín Oficial del Estado" del 15) y 3 de junio de 1970 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

En su lugar, continuando en vigor lo dispuesto en la Orden ampliatoria de 3 de junio de 1970, en el sentido de que los tejidos incluidos en dicho régimen (popelín algodón impermeabilizado, sarga de algodón 100 por 100 y fibras sintéticas y algodón) pueden importarse en cualquier ancho, se establece para todos ellos indistintamente que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinados tejidos empleados en la confección de las trincheras o chaquetas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 110 gramos del mismo tejido.

En todos los casos se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 del tejido importado, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 A, conforme a las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

La Aduana matriz puede utilizar este procedimiento en las operaciones realizadas anteriormente, siempre que consten en las certificaciones correspondientes, tanto en la importación como en la exportación, las cantidades en peso.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes mencionadas, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión "Falcón", con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios por la instancia de la Empresa "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversas materias primas para la fabricación de alas de avión "Falcón 10 A" con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma "Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas en aleación de aluminio (P. A. 76.03 B), en estampados (P. A. 76.16 B), en perfiles (P. A. 76.02 B), en barras (P. A. 76.02 B), en panales (Honeycomb) (P. A. 76.16 B), aceros aleados en chapas (P. A. 73.15 B 3-b-D), en estampados (P. A. 73.15 D-2), en barras (P. A. 73.15 C-5 g), en tubos (P. A. 73.18 A-1), bronce en barras (P. A. 74.03 A-2), teflón, en planchas, redondos, placas y planchas (P. A. 29.07 B-3), plexiglás

en redondos y planchas (P. A. 39.02 H-2), tejidos de vidrio impregnado (P. A. 70.20 E), caucho en barras y planchas (P. A. 40.08 A y B), imprimación fosfatante (P. A. 32.09 D), diluyentes (P. A. 38.18), imprimación en cromato de cinc (P. A. 32.09 D), pintura de poliuretano F.1 (P. A. 32.09 B), productos sellantes (P. A. 38.18 K), barniz protector Protex LV (P. A. 32.09 D), disolventes (P. A. 39.19), bisulfuro de molibdeno (P. A. 28.35 B) y productos preparados para pintura (P. A. 32.09 B), a utilizar en la fabricación de alas del avión "Falcón 10 A" con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada juego de alas para avión "Falcón" exportadas se datarán de baja en las respectivas cuentas:

Quinientos veintiséis kilogramos (526 kgs.) de chapa de aleación de aluminio de grueso inferior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 70,34 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Seis mil trescientos cuarenta kilogramos (6.340 kgs.) de chapa de aleación de aluminio de grueso superior a cuatro milímetros. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 84,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con cien gramos (10,1 kgs.) de estampados en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 53,46 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Trece kilogramos con quinientos gramos (13,5 kgs.) de perfiles en aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 49,62 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Doce kilogramos con novecientos gramos (12,9 kgs.) de barras de aleación de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos el 49,61 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Veinticinco kilogramos con setecientos gramos (25,7 kgs.) de paneles de aluminio. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 71,59 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 76.01 B, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con trescientos gramos (3,3 kgs.) de chapas de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 57,57 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos con setecientos gramos (10,7 kgs.) de estampados de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuarenta y seis kilogramos con doscientos gramos (46,2 kgs.) de barras de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 44,85 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Tres kilogramos con cuatrocientos gramos (3,4 kgs.) de tubos de acero aleado. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 23,47 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoración vigente.

Cuatro kilogramos con cuatrocientos gramos (4,4 kgs.) de barras de bronce. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 65,90 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la partida arancelaria 74.01 E, conforme a las normas de valoración vigente.

Diez kilogramos (10 kgs.) de teflón. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 60 por 100 de la misma.

Seis kilogramos con doscientos gramos (6,2 kgs.) de plexiglás. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,61 por 100 de la misma.

Nueve kilogramos con seiscientos gramos (9,6 kgs.) de tejidos de vidrio impregnado. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 29,16 por 100 de la misma.

Un kilogramo con cien gramos (1,1 kgs.) de barras y planchas de caucho. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 51,51 por 100 de la misma.

Veinte kilogramos (20 kgs.) de imprimación fosfatante. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 75 por 100 de la misma.

Cuarenta kilogramos (40 kgs.) de diluyentes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,50 por 100 de la misma.

Cuarenta y cinco kilogramos (45 kgs.) de imprimación de cromato de cinc. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 30,88 por 100 de la misma.

Treinta kilogramos (30 kgs.) de pintura de poliuretano. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 79,33 por 100 de la misma.

Ciento veinticinco kilogramos (125 kgs.) de productos sellantes. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 70,96 por 100 de la misma.

Quince kilogramos (15 kgs.) de barniz protector. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 80 por 100 de la misma.

Sesenta kilogramos (60 kgs.) de disolvente. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85 por 100 de los mismos.

Cinco kilogramos (5 kgs.) de bisulfuro de molibdeno. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 50 por 100 de la misma.

Ciento diez (110 kgs.) de productos preparados para pintura. Dentro de esta cantidad se considerarán mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 85,9 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante, sitos en Getafe (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 336.289,560 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento, a cargo del titular, pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportunos.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

La presente Orden deroga las Ordenes ministeriales de este Departamento de fechas 9 de febrero y 11 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero y 22 de mayo), dadas las variaciones que en la misma han sido producidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 33. «Artículos de porcelana, vidrio y cristal».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 33, en primera convocatoria: Artículos de porcelana, vidrio y cristal, partidas arancelarias:

69.11 B

69.12 B

69.13

Ex 70.13 B-1

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la

O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la primera convocatoria del cupo global número 34. «Artículos de bisutería».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 34 en primera convocatoria: Artículos de bisutería, partidas arancelarias:

71.12 B-2

71.16

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA2.

4.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

5.º Los representantes deberán adjuntar, necesariamente, a la solicitud, original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española, donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

6.º Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 43 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37, referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 11 de febrero de 1972.—El Director General, Juan Basabe.